

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución**

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de CORPOURABA, se encuentra radicado el expediente 200-16-51-26-0091-2013, mediante resolución No. 200-03-20-03-0624 del 28 de mayo de 2013, se requirió al **E.S.E. HOSPITAL MARIA AUXILIADORA**, identificado con NIT. 890.980.997-0, para que presentara copia del plan de gestión integral de residuos hospitalarios.

Mediante oficio consecutivo No. 400-06-01-01-3098 del 25 de julio de 2013, el **E.S.E. HOSPITAL MARIA AUXILIADORA**, identificado con NIT. 890.980.997-0, presentó el PGIRHS y formulario RH1 con sus correspondientes indicadores de gestión.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-1482 del 18 de julio del 2014, del cual se sustrae lo siguiente:

6. Conclusiones

La E.S.E Hospital María Auxiliadora realiza una adecuada gestión externa de los residuos hospitalarios y peligrosos generados, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 351 de 2014, la Resolución 1164 de 2002 y el Decreto 4741 de 2005.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Continuar con seguimientos a la E.S.E Hospital María Auxiliadora del municipio de Chigorodó, con el fin de garantizar siempre una adecuada gestión externa de los residuos hospitalarios generados por esta entidad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

2

“Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;”

Que el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que, en virtud de lo anterior, es pertinente indicar que esta Autoridad Ambiental no apertura proceso sancionatorio ambiental por la presunta problemática presentada mediante informe técnico radicado con N° 400-08-02-01-0638 del 23 de abril del 2013, toda vez que, el **E.S.E.**

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

3

HOSPITAL MARIA AUXILIADORA, identificado con NIT. 890.980.997-0, mediante oficio No. 400-06-01-01-3098 del 25 de julio de 2013, dio cumplimiento al requerimiento realizado por la autoridad ambiental.

Mediante el informe N° 400-08-02-01-1482 del 18 de julio del 2014, se concluyó que el hospital está realizando una adecuada gestión externa de los residuos hospitalarios, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 351 de 2014, la resolución 1164 de 2002 y el Decreto 4741 de 2005, por lo anterior procederá a ordenar el archivo del expediente 200-16-51-26-0091-2013.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR de forma definitiva el expediente N° 200-16-51-26-0091-2013., por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR al **E.S.E. HOSPITAL MARIA AUXILIADORA**, identificado con NIT. 890.980.997-0, el presente Acto Administrativo, acorde con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO. De la firmeza. El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Skarlet Olarte Londoño	SKARLET OLARTE L.	13/06/2025
Revisó:	Manuel Arango Sepulveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 200-16-51-26-0091-2013.